**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.** DIPUTADOS: MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA Y LETICIA GABRIELA EUAN MIS.- - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria de fechas 19 de junio de este año, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, suscrita por las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano esta LXII legislatura del Congreso del Estado.

Los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa ante mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Con fecha 12 de junio del año en curso fue presentada ante esta Soberanía estatal la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las que suscribieron dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“…

En el Estado se cuenta con segundo lugar de casos de Intoxicación Aguda por Alcohol en mujeres Yucatecas con 751 casos reportados hasta el cierre de 2018, el primer lugar lo ocupa Jalisco con 830 y el tercer lugar Estado de México con 646 casos. Líderes somos, en el caso de los varones, con 9,773 casos hasta el cierre de 2018, detrás está Jalisco con 2,924 y la Ciudad de México con 2,506

De acuerdo al Sector Salud Federal, Yucatán se mantiene en primer lugar a nivel nacional en índices y casos de alcoholismo. Al cierre del 2018, se tienen registrados 10,524 personas por Intoxicación Aguda por Alcohol.

…

Que ante este contexto general expuesto consideramos que es necesario llevar reformas y adiciones a diversas disposiciones normativas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, una de las propuestas que planteamos es establecer un criterio más riguroso en cuanto a la distancia entre los establecimientos que ofrecen y venden bebidas alcohólicas tomando en cuenta la distancia existente entre dichos establecimientos, que no será menor a **500 metros** entre los mismos así como, de los parques recreativos, centros de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares.

En la presente iniciativa, se establece también un criterio para reducir los índices de accidentes de tránsito vehicular, proponemos que en los establecimientos como lo son Centros Nocturnos, Discotecas, Cantinas, entre otros tengan la obligación de contar en sus establecimientos a disposición de sus clientes al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, esto a solicitud del cliente. Con esta medida pretendemos frenar los altos índices de accidentes al conducir bajo los efectos del alcohol al concientizar al conductor el alto índice de alcohol consumido.

De igual forma esta iniciativa contempla que la Autoridad Sanitaria ordenará la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice por medio de plataformas digitales, vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio y también Cuando no se cuente por lo menos con un aparato de alcoholímetro para medir el grado de alcohol ingerido en los establecimientos que establece en el Artículo 253-G.

…”

**SEGUNDO.** Como referencia, conviene mencionar que la Ley de Salud del Estado de Yucatán que se pretende reformar fue expedida mediante decreto número 470 publicado el 16 de marzo de 1992 en el medio oficial del estado, por lo que la misma ha sido objeto de sendas reformas acumulando un total de 11 modificaciones en su haber, siendo la última la publicada el 22 de diciembre de 2017 mediante decreto 562.

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso con fecha 19 de junio del año 2019, se turnó la iniciativa a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 05 de julio del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**CUARTO.** Es preciso mencionar, que el 3 de octubre del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social el dictamen que contenía el proyecto de decreto por elque se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de objeción de conciencia, planificación familiar y establecimientos que vendan bebidas alcohólicas. En ese dictamen se abordaba el estudio y análisis de tres iniciativas que proponían modificar la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en las materias antes descritas, las cuales fueron suscritas por diputados y diputadas integrantes de las fracciones legislativas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura del Congreso del Estado.

En consecuencia, el referido dictamen fue puesto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado el 9 de octubre del año en curso, siendo que en la parte conducente a la discusión de los asuntos en cartera, la diputada Silvia América López Escoffié presentó una moción suspensiva respecto del dictamen descrito, con el fin de que sea regresado a esta comisión permanente para que sea ampliado su estudio y análisis de cada materia. Siendo que el presidente de la mesa directiva solicitó y sometió a votación de la asamblea la solicitud de la moción suspensiva, misma que fue aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes.

Por lo tanto, al ser devuelto el dictamen de decreto a esta comisión permanente, el 19 de noviembre del año en curso, tuvo a bien realizar una sesión de trabajo, en la cual se determinó escindir el dictamen que había sido regresado por el pleno del congreso del estado, para abordar cada tema por separado, es decir, emitir un dictamen por cada materia de objeción de conciencia, planificación familiar y establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.

En ese sentido, con el presente dictamen se abordará únicamente la iniciativa de propuesta realizada por las diputadas integrantes de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano, en materia de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción IX incisos a) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Respecto a la iniciativa presentada por las diputadas integrantes de la fracción legislativa del partido de Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura, exponen reformas y adiciones a diversas disposiciones normativas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, las cuales se encuentran encaminadas a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en la población yucateca, antes bien, esta comisión hace un reconocimiento al compromiso adquirido por las diputadas proponentes sobre este tema.

En ese sentido, tenemos que abordan varios puntos en su iniciativa, de los cuales hemos coincidido en dos propuestas fundamentales la primera la correspondiente a aumentar la distancia entre los establecimientos que ofrecen y venden bebidas alcohólicas de los parques recreativos, centros de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares, el cual no será menor a 500 metros entre los mismos.

Lo anterior, en virtud que de que la distancia considerada hoy en día es de 200 metros, lo cual resulta una cantidad muy ínfima al poner en contexto de que uno de los factores que influye en el consumo de alcohol, es la facilidad con la que se tiene acceso a los establecimientos en los que venden estos productos y que se encuentran cercanos a los centros educativos y recreativos. Asimismo, no hay que perder de vista los efectos de ese consumo desmedido el cual derivan en accidentes de tránsito, deserción escolar, violencia y desintegración familiar así como serios problemas de salud a mediano plazo como lo es la diabetes juvenil.

Por lo que con esta propuesta se busca disminuir el consumo de alcohol entre la población, si bien es cierto, que para poder erradicarlo se requieren diversas políticas públicas y programas orientados a la prevención y manejo de estos graves problemas de salud pública, pero también es cierto que se requiere establecer en la norma los mecanismos y medios que faciliten dicha prevención.

Por tal razón, nosotros, en nuestra función como legisladores, es de esta forma en que podemos injerir en cierta medida en la prevención de esta problemática que bastante daño causa en la población, no hay que perder de vista que será la autoridad competente la que se encargue de verificar que no hayan expendios que vendan bebidas alcohólicas a cuando menos 500 metros de los sitios arriba relacionados, asimismo para que esta modificación surta los efectos deseados, esta tarea requiere de corresponsabilidad, para que se sancione a los establecimientos que no cumplen con la debida distancia y vendan bebidas embriagantes, y no sólo quede como un texto en la ley.

Por otro lado, las que suscriben la iniciativa ponen a consideración adicionar un inciso f) a la fracción III del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado, para enfatizar que aquellos lugares que sean autorizados por la autoridad sanitaria, para que de manera temporal expendan bebidas alcohólicas, siendo que al expedirse dicho permiso temporal este únicamente y exclusivamente aplica para el consumo en el mismo lugar, y nunca para los señalados en la fracción I y II del mismo artículo, los cuales son: expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio, bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaré, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, videobar, salón de baile y sala de recepciones.

Esta propuesta la avalamos, toda vez que reconocemos lo nocivo que ha representado para la sociedad el hecho de poner a “disponibilidad las bebidas alcohólicas”, por lo tanto, el considerar regular la disponibilidad comercial o pública de alcohol mediante la ley, en conjunto con políticas y programas son un medio importante para reducir el nivel general de uso nocivo del alcohol. Esas estrategias prevén medidas esenciales para evitar el acceso fácil al alcohol por parte de grupos vulnerables o de alto riesgo.

Es preciso mencionar, que si bien es acertada la propuesta, sin embargo, por cuestión de técnica legislativa determinamos realizar modificaciones en la redacción; así como modificarla para conservarla como un segundo párrafo de la fracción III del artículo 253-A, y no como un inciso f) de la referida fracción.

Asimismo, se preserva el sentido de lo propuesto en el artículo 253-A de la iniciativa, sin embargo coincidimos en modificar la redacción para hacer mayor énfasis respecto de la emisión de los permisos temporales, los cuales únicamente deberán de otorgarse para los lugares cuyo establecimiento sea de manera temporal como lo son para eventos deportivos o de espectáculos, fiestas y ferias tradicionales, puestos autorizados durante las fiestas de carnaval; kermés y verbena popular, y cualquier otro de carácter eventual o extraordinario, esto con el propósito de evitar otorgar este tipo de permisos temporales a aquellos establecimientos que se dedican con carácter permanente o constante a la venta de alcohol, por decir algunos lugares se encuentran los restaurantes, bares, licorerías, entre otros.

**TERCERA.** Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, consideramos que el dictamen de decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, que se pone a consideración debe ser aprobado en los términos planteados por todos los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción IX incisos a) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas**

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 253-A, y se reforma el párrafo primero del artículo 275-G todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 253-A.-** …

**I.-** a la **III.-** …

La emisión de los permisos temporales únicamente se otorgarán para los lugares señalados en la fracción III de este artículo. La contravención a esta disposición será sancionada conforme a la legislación correspondiente.

**Artículo 275-G.-** El Estado determinará con base en sus atribuciones como autoridad sanitaria, la ubicación, horario, funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la distancia existente entre dichos establecimientos, que no será menor a 500 metros entre los mismos, así como de los parques recreativos, centro de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares; a efecto de coadyuvar efectivamente a las acciones derivadas del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

…

…

**T r a n s i t o r i o s:**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Derechos adquiridos.**

Lo dispuesto en el artículo 275-G de este decreto, no será aplicable para aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren en funcionamiento.

**Artículo tercero. Derogación tácita.**

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

**Artículo cuarto. Plazo de modificación del reglamento.**

El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para modificar el reglamento de la materia con las disposiciones necesarias.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE**

**SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/diputado_73.jpg**DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg**DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ** |  |  |
|  Esta hoja firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas. |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **SECRETARIa** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/e9c1338e93ca2a829d8623cbc5bd4922.jpg**DIP.** **MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg**DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
|  Esta hoja firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas. |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg**DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS** |  |  |
|  Esta hoja firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas. |